

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor juez, memorial proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 760014003029-2012-00595-00
DEMANDANTE: ATIX DISEÑOS S.A.S.
DEMANDADOS: JB A ESTHETIC & COSMETIC SURGERY LTDA

AUTO No.2229
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial, se observa que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio de fecha 12 de enero de 2023, informa que el proceso Ejecutivo cuya radicación corresponde a 76001400301820130011600, fue terminado en virtud de haberse configurado el desistimiento tácito, por lo tanto, solicitan se deje a disposición del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, los remanentes que resultaren o de los bienes que llegaren a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Conforme a lo anterior, se advierte que dicha petición no es procedente, en razón a que, en el presente asunto, se decretó la terminación, esto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., en tal sentido, el despacho agregará a los autos sin consideración alguna. Líbrese el respectivo oficio.

Conforme lo expuesto, el Juzgado,

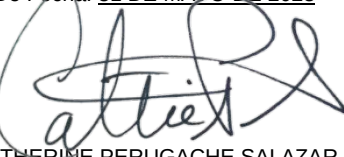
RESUELVE:

PRIMERO: Agréguese a los autos sin consideración alguna, el oficio proveniente del Juzgado Decimo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali, conforme lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Líbrese oficio al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°93
De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud realizada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.


CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.300.279-4
DEMANDADO: JHON JAIRO ANTE NARANJO CC.94.432.210
RADICACIÓN: 76001400302920180078300

AUTO No.2228

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver la solicitud incoada el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, Despacho que, mediante providencia No. 482 del 01 de febrero de2023, resolvió: “...OFICIAR al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago ...760012041700 Código oficina 760014303000 ...”

Conforme a lo anterior y revisado el portal del banco agrario evidencia esta instancia, que efectivamente se encuentran, asociados al demandado: JHON JAIRO ANTE NARANJO, identificado con CC. No. 94.432.210, los siguientes depósitos judiciales:

**Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación	94432210	Nombre	JHON JAIRO ANTE NARANJO
					Número de Títulos	4
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002358079	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	29/04/2019	NO APLICA	\$ 466.653,00
469030002368314	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	\$ 466.653,00
469030002382391	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	\$ 466.653,00
469030002384524	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE BANCO DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2019	NO APLICA	\$ 466.653,00
Total Valor						\$ 1.866.612,00

Por valor total de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.866.612)**. Los anteriores depósitos referenciados, serán convertidos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad.

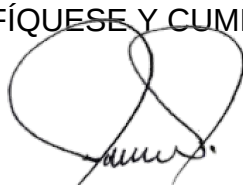
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR la conversión de los títulos judiciales **(i)** No. 469030002358079, **(ii)** No.469030002368314, **(iii)** No.469030002382391 y **(iv)** No.469030002384524, por valor total de UN MILLÓN OCHOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS (\$1.866.612), a la cuenta única judicial No.

760012041700 y código de dependencia No.760014303000, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

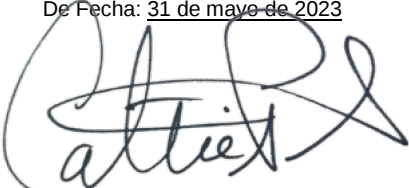
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 93
De Fecha: 31 de mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00181-00
DEMANDANTE: BENCY JORDAN CORDOBA
DEMANDADAS: MARIA FERNANDA PALOMINO ROJAS

Dando cumplimiento al numeral cuarto del Auto que ordeno seguir adelante la ejecución, fechado el 04 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 619.500
TOTAL	619.500

SON: SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00181-00

DEMANDANTE: BENCY JORDAN CORDOBA

DEMANDADAS: MARIA FERNANDA PALOMINO ROJAS

AUTO N°2233

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó, seguir adelante la ejecución, en los términos del auto No. 1795, fechado el 04 de mayo de 2023, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Así mismo, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocseriejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920210018100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00356-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: GERALDINE PEDRDIZA RINCON

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto que ordena seguir adelante la ejecución, fechado el 21 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas, a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 7.579.000
Notificación Judicial	14.445
Notificación Judicial	<u>5.000</u>
TOTAL	7.598.445

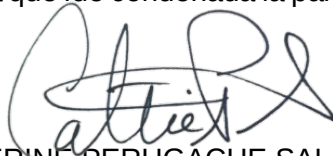
SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00356-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADAS: GERALDINE PEDRDIZA RINCON

AUTO N°2235

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó seguir adelante la ejecución, en los términos del auto No. 1574, fechado el 21 de abril de 2023, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Así mismo, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

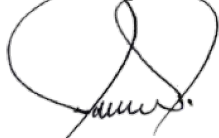
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920210035600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFIQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00777-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: ALBA JEIMY GIRALDO BUENO

Dando cumplimiento al numeral quinto del Auto que ordeno seguir adelante la ejecución, fechado el 11 de mayo de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.398.000
Notificación Judicial	5.950
Notificación Judicial	<u>5.950</u>
TOTAL	2.409.900

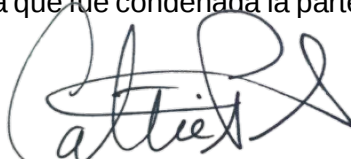
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 76001-40-03-029-2021-00777-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADAS: ALBA JEIMY GIRALDO BUENO

AUTO N°2231

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó, seguir adelante la ejecución, en los términos del auto No. 1977, fechado el 11 de mayo de 2023, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Así mismo, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920210077700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 30 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con diligencias de notificación, intentada a la parte demandada, así mismo informa que procederá a notificar al demandado a la dirección electrónica alveiro973@hotmail.com. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ALVEIRO VARGAS SANCHEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00822-00

AUTO No. 2232

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y la documentación allí referida, se procederá a glosar a los autos para que obre, la constancia expedida por la empresa de correo Servientrega, en el que acredita la devolución de la citación remitida al demandado, a la dirección carrera 72 a No. 22 – 48 de Cali conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P.

De otra parte, atendiendo que la parte actora, informa que notificará al demandado a la dirección electrónica, alveiro973@hotmail.com, se procederá a tener como dirección electrónica para la notificación del demandado la informada por la activa, advirtiéndole que la misma, deberá surtirse en debida forma y conforme los presupuestos establecidos en el artículo 291 y ss. del C.G.P o La Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Estatuto Procesal.

Por lo expuesto el Juzgado,

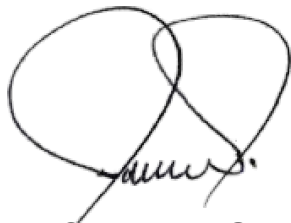
RESUELVE:

PRIMERO: Glosar a los autos para que obre, las diligencias de citación, con resultado fallido, intentadas a la parte demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, proceda a notificar al demandado ALVEIRO VARGAS SANCHEZ, conforme lo dispuesto en delantera, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317-1, del C. G. P).

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

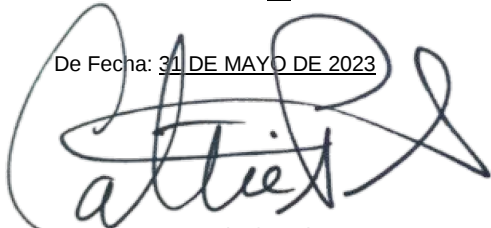


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CALI-VALLE

LIQUIDACION DE COSTAS

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00305-00
DEMANDANTE DEMANDA INICIAL: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: MARIO VILLANUEVA TABARES

Dando cumplimiento a los numerales quinto y sexto de la Sentencia proferida el 19 de abril de 2023, se procede a realizar la liquidación de las costas a que fue condenada la parte demandada.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 828.800
AGENCIAS EN DERECHO	2.546.974
TOTAL	3.375.774

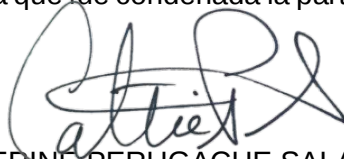
SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS.

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de costas, a que fue condenada la parte demandada. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICACION: 76001-40-03-029-2022-00305-00

DEMANDANTE DEMANDA INICIAL: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: MARIO VILLANUEVA TABARES

AUTO N°2233

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y como quiera que en el presente asunto se ordenó, seguir adelante la ejecución, en los términos establecidos en sentencia de primera instancia, proferida el 19 de abril de 2023, encontrándose pendiente la aprobación o rehacimiento de la liquidación de costas, el Juzgado en aplicación al Art. 366 del C.G.P., imparte APROBACIÓN de las costas liquidadas en secretaria.

Así mismo, resulta necesario comunicar que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque el conocimiento del mismo. De igual manera, se informa que, para conocer el Juzgado de Ejecución que continuará con el trámite, deberá consultar el sistema para la Gestión de Procesos Judiciales Justicia XXI web, consulta de procesos de la página web de la Rama Judicial en el enlace: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>; o dirigir sus solicitud al correo: repartocserejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- **Estados electrónicos, enlace:**

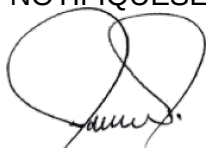
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220030500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada, haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 30 de mayo de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00122-00

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. Nit 890.903.937-0

DEMANDADO: HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ CC No. 6.254.458

AUTO No.2230

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 15 de febrero de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.254.458, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.711 del 22 de marzo de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución en contra de HECTOR FABIO MORENO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía 6.254.458, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

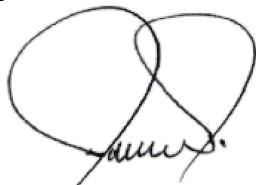
SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$4.150.000) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

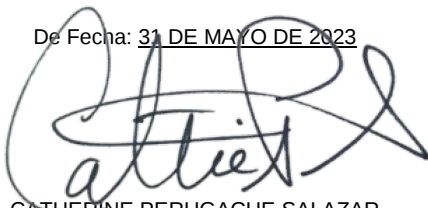


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

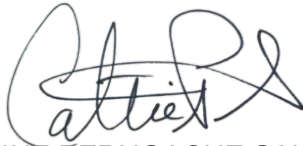
De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud presentada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, quien aporta el inventario como constancia de la inmovilización realizada al vehículo de placas JOX713, objeto de la solicitud de aprehensión y entrega de bien.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00252-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

GARANTE: JACQUELINE REVELO BELALCAZAR C.C. No. 31994874

Auto No. 2255

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe Secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud elevada por la apoderada judicial del acreedor garantizado, relativa al levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas JOX713, el cual de acuerdo a la prueba allegada por peticionaria se encuentra inmovilizado los parqueaderos de BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S, según consta en inventario aportado al expediente digital, así como la entrega del mismo al acreedor FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, este operador judicial accederá a ello y en consecuencia se,

RESUELVE

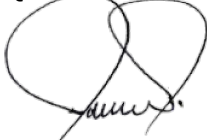
PRIMERO. TENGASE por desistido el presente trámite de aprehensión y entrega del vehículo de placas JOX713, a favor de la ciudadana JACQUELINE REVELO BELALCAZAR C.C. No. 31994874.

SEGUNDO. ORDENASE el levantamiento y entrega del vehículo de **placas JOX713, clase automóvil, marca y/o Referencia CHEVROLET, Línea BEAT, Color BLANCO NIEBLA, modelo 2020, motor No. Z2200030L4AX0205, Chasis No. 9GACE5CD6LB030892, de propiedad del demandado** JACQUELINE REVELO BELALCAZAR C.C. No. 31994874 (Garante) al acreedor garantizado FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, o a quien éste autorice, el cual se encuentra en custodia en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S, previa la cancelación de los derechos de parqueo.

TERCERO. SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

CUARTO. Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

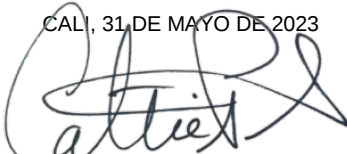


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
SECRETARIA

INFORME DE SECRETARÍA. 30 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez informándole, que la parte actora allega notificación realizada a la parte pasiva, conforme los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022. Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00341-00
DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490
DEMANDADO: GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.857

AUTO No. 2254

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el contenido del memorial allegado al correo institucional del despacho en fecha 24 de mayo de 2023, donde manifiesta en primera medida que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, sin embargo, al revisar los documentos aportados se evidencia que no cumple con los requisitos de dicho artículo ya que para que el demandado sea notificado por conducta concluyente debe "...manifestar que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal..." y no se aporta una prueba clara de que el señor GERARDO SERNA BETANCOURTH haya realizado tal manifestación.

En cuanto a la notificación realizada conforme a la Ley 2213 de 2022, se observa que el apoderado remite la notificación al correo gsernabetancourt@gmail.com el cual fue manifestado al despacho en memorial de fecha mayo 24 de 2023, sin embargo, no aporta la prueba de acuse de recibido de la notificación para los efectos de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente ley, para tal fin, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado, de igual forma, el inciso 4 manifiesta "...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos..." por lo anterior, no cumple con los presupuestos que establece el Artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022.

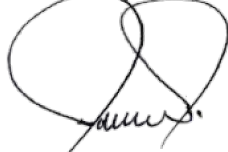
Por lo anterior, el despacho se abstendrá de tener por notificado al señor GERARDO SERNA BETANCOURTH, hasta tanto, la parte actora realice en debida forma la notificación, acreditando el cumplimiento de los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente y por tanto, deberá cumplir con las exigencias de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: abstenerse de tener notificado al señor GERARDO SERNA BETANCOURTH, hasta tanto, la parte actora realice en debida forma la notificación, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°93

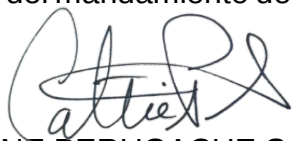
De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez, informándole que apoderado de la parte actora allega memorial, solicitando corrección del mandamiento de pago y auto decreta medidas. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR

Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00341-00

DEMANDANTE: HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490

DEMANDADO: GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.857

Auto No. 2253

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio N° 1922 y 1923 de fecha 10 de Mayo de 2023, se observa que se incurrió en yerros al citar en el escrito de demanda como numero de cedula de demandado el 94.225.837, siendo correcto como numero de cedula del demandado el 94.225.857 el cual se verifica en el titulo valor aportado y en escrito de medidas cautelares.

Como quiera que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo funcionario que dictó la providencia, ora de oficio o a solicitud de parte, acorde con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, debe el juzgado enmendarlo.

En todo lo demás la providencia queda incólume, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio N° 1922 de fecha 10 de Mayo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedara así:

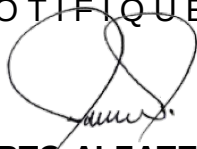
“PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de HERNAN ERAZO IZQUIERDO CC N° 87.571.490, contra el ciudadano GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.857, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero...”

SEGUNDO: CORREGIR el numeral primero y segundo del auto interlocutorio N° 1923 de fecha 10 de Mayo de 2023, por medio del cual se decretó las medidas cautelares, el cual quedara así:

“**PRIMERO. DECRETASE** el EMBARGO y RETENCION de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o cualquier otro emolumento que sea susceptible de embargo, a nombre del demandado GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.857, en las diferentes entidades financieras, relacionadas en la solicitud. Limítese el embargo hasta la suma de \$32.595.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo.

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN previos de una quinta (1/5) parte del excedente del Salario Mínimo Legal Mensual, y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga en la sociedad FONDO DE GARANTÍAS CONFÉ S.A. identificada con NIT 805.007.342-6, correo electrónico fg@fgconfe.com y dirección Avenida 5CN # 24 N- \$2 de Santiago de Cali., del demandado GERARDO SERNA BETANCOURTH CC N° 94.225.857. Límitese la medida hasta la suma de \$32.595.000. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que acusen recibo del mismo....”

NOTIFIQUESE

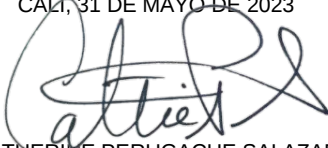


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En ESTADO No. 93 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de mayo de 2023
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en debida forma dentro del término de ley, Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00398-00
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5
DEMANDADO: MIGUEL ANDRES INGA DIAZ CC N° 1118290799

AUTO No. 2256

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S. NIT 900505564-5**, contra MIGUEL ANDRES INGA DIAZ CC N° 1118290799, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$7.136.172) por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No. 24914940.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 22 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

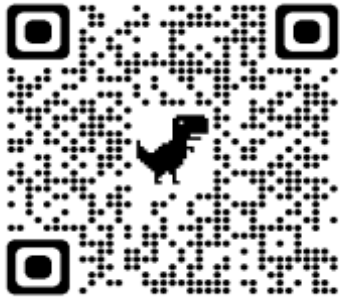
TERCERO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en el presente asunto al abogado **ANDERSON ARBOLEDA ECHEVERRY**, identificado con la C.C. 1.093.220.071 y T.P. No. 260.868 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el

Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- Estados electrónicos, a través de Código QR:



- Estados electrónicos, enlace:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

- Para consultar el **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

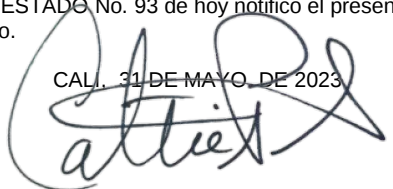
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230039800**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

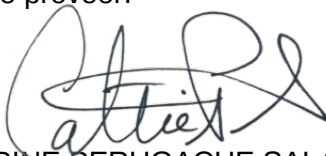
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rigoberto Alzate Salazar'.

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 93 de hoy notifico el presente auto. CALI, 31 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali 30 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA C.C. 14447599

DEMANDADA: SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS C.C. 12910807

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00414-00

AUTO N°. 2279

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA contra SEGUNDO MEDARDO MONTAÑO VIVAS.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 960.000, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación del señor SIGIFREDO RESTREPO ZULUAGA al profesional del derecho JORGE ALBERTO FERNANDEZ DE SOTO portador de la T.P. No. 39.516 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 76001400302920230041600. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: YENY FERNANDA BUITRON OROZCO C.C. 1060106300

CAUSANTE: TERESA DE JESUS HIDALGO DE DAZA C.C. 25307452 Y LUIS MISAEL BIUTRON HIDALGO C.C. 16646276

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00416-00

AUTO No. 2280

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda, propuesta por YENY FERNANDA BUITRON OROZCO, a través de apoderado judicial, siendo causantes los señores TERESA DE JESUS HIDALGO DE DAZA C.C. 25307452 y LUIS MISAEL BIUTRON HIDALGO C.C. 16646276, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1. El togado actor solicita la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes TERESA DE JESUS HIDALGO DE DAZA C.C. 25307452 y LUIS MISAEL BIUTRON HIDALGO C.C. 16646276, lo cual es una indebida acumulación de sucesiones, pues en un mismo proceso de sucesión solo podrá liquidarse la herencia acumulada de los cónyuges o compañeros permanentes, mas no de más personas, por lo tanto si los señores TERESA DE JESUS HIDALGO DE DAZA C.C. 25307452 y LUIS MISAEL BIUTRON HIDALGO C.C. 16646276 no sostuvieron sociedad patrimonial o conyugal entre sí, no podría acumularse las sucesiones de ambos, situación que deberá aclarar el actor. En tal sentido deberá acomodar la demanda en virtud del causante con el cual seguirá la acción. Ello en virtud del artículo 520 el C.G.P.
2. Una vez aclarado la circunstancia del numeral anterior, deberá informar si él o la causante, según fuere el caso, tenía al momento de su fallecimiento sociedad patrimonial o conyugal vigente, allegando con ello las respectivas evidencias que acrediten su afirmación. Lo anterior en atención al numeral 4 del artículo 489 del CGP.
3. No se allegó inventario de los bienes relictos conforme lo establece el numeral 5 ibídem.
4. No se allegó avalúo de los bienes relictos conforme lo establece el numeral 6 ibídem.
5. El togado omitió aportar la prueba de estado civil de los asignatarios mencionados en la demanda, ello en virtud del numeral octavo del artículo 489 ibídem, pues sin ello, no se puede establecer la calidad de asignatarios de los mismos.
6. En la pretensión primera del líbello rector solicita la togada la apertura del proceso de sucesión intestada de los causantes ISAURA GARCES DE TABIMA C.C.

25.617.527 y TRASIBULO TABIMA C.C. 1.500.581, pero también indica que la de sus herederos directos: ALFONSO TABIMA GARCES, ZOILA ROSA TABIMA GARCES, CARMELINA TABIMA GARCES, MIGUEL ANGEL TABIMA GARCES, MARTHA LUCIA TABIMA GARCES, lo cual es una indebida acumulación, pues en el mismo proceso solo podrá liquidarse la herencia acumulada de los cónyuges o compañeros permanentes, mas no de más personas, pues si lo que pretende es la sucesión de los herederos que llama "directos" deberá iniciar por proceso separado la de cada uno de aquellos.

7. Debe advertirse que los honorarios causados en el presente asunto en favor del togado actor, no hacen parte de la relación de pasivos que entraran a liquidarse en el asunto de la referencia, pues se memora que a la sucesión entra el patrimonio del causante, es decir, entre ello, los pasivos, pero en cabeza del causante, no obstante, por sana lógica, no podría ser obligación atribuida al causante, los honorarios causados por el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

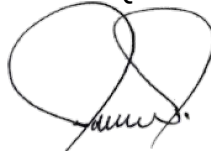
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920230041600". Posteriormente, deberán dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N° 93

De Fecha: 31 Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali 30 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: FABIO VILLAREAL RAMIREZ C.C. 19363648

DEMANDADA: NESS WELL S.A.S. 9009466265, LAURA MARCELA VALENCIA ARANGO C.C. 1144038087

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00419-00

AUTO N°. 2281

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 y 384 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por FABIO VILLAREAL RAMIREZ contra NESS WELL S.A.S. y LAURA MARCELA VALENCIA ARANGO.

SEGUNDO: Córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos a fin de que la conteste si ha bien lo tiene y presente las pruebas que pretenda hacer valer (artículo 391 del CGP).

TERCERO: Notifíquese el presente proveído en la forma y términos ordenados en los artículos 291 a 293 del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte demandada que para poder ser oída dentro del proceso deberá acreditar el pago de los cánones adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los últimos 3 meses y seguir consignando a órdenes de este despacho los cánones que se causen en el trámite del proceso.

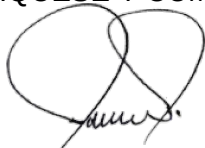
QUINTO: A la presente demanda de restitución imprímasele el trámite dispuesto en el artículo 384 y siguientes del C. G. del P.

SEXTO: Para efectos de decretar la inscripción de la demanda, sírvase la parte demandante prestar caución por la suma de \$ 25.065.600, con el fin de resarcir los posibles perjuicios que se puedan causar con la práctica de las medidas cautelares, para lo cual se concede el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído.

Constituida la caución, retorne el expediente a Despacho para resolver sobre lo pertinente.

SEPTIMO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar en representación del demandante al profesional del derecho KATHERYN RESTREPO ORTIZ CC.1143833836, T.P 342-546del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 93

De Fecha: 31 DE MAYO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 25/05/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00435-00. Sírvasse proveer.-



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00435-00

ACREEDOR GARANTIZADO: FINESA S.A. NIT 805.012.610-5

GARANTE: NICOLAS LOZANO MEDINA

AUTO No 2258

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por FINESA S.A. NIT 805.012.610-5, a través de apoderado judicial, siendo garante el señor NICOLAS LOZANO MEDINA, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

1.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 2 del Código General del Proceso, dado que:

- a.- No se indica el número de identificación de la entidad acreedora en el escrito de la solicitud.
- b.- No se indica el nombre, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad acreedora FINESA S.A.
- c.- No indica en la solicitud aportada el número de identificación del deudor el señor NICOLAS LOZANO MEDINA.

2.- No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que:

- a.- No se indica el lugar, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad acreedora recibirá notificaciones.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud, pretéritamente descrita.

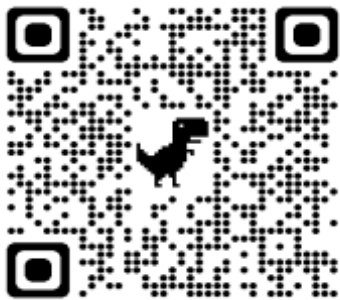
SEGUNDO. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad FABIO HERNAN VELEZ E HIJOS ABOGADOS S.A.S., "FH VELEZ ABOGADOS S.A.S." para actuar en el presente asunto por medio del abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificada con la C.C. 10.004.550 y T.P. No. 130.899 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

QUINTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p id=56 INSTANCE Oso2YeuGIHxB&p_p lifecycle=0&p_p state=normal&p_p mode=view&p_p col id=column-2&p_p col pos=1&p_p col count=2

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

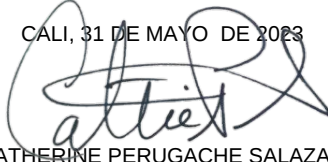
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230043500**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

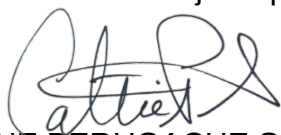


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL En ESTADO No. 93 de hoy notifico el presente auto. CALI, 31 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 30 de mayo de 2023.

A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 25/05/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00436-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00436-00

DEMANDANTE: ALSIRA YANETH BOLAÑOS MUÑOZ CC N° 27.453.672

DEMANDADO: DIANA MERCEDES ARCOS MEJIA CC N° 37.086.068

AUTO No. 2259

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

En cuanto a la medida cautelar solicitada sobre los salarios devengados por la demandada, el despacho se abstendrá de decretarla hasta tanto se indique la dirección física o electrónica de la empresa para la cual labora, a donde se dirigirá la comunicación de embargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALSIRA YANETH BOLAÑOS MUÑOZ CC N° 27.453.672, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ciudadana DIANA MERCEDES ARCOS MEJIA CC N° 37.086.068, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si ha bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000) por concepto de capital representado en la Letra de Cambio No. 027.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

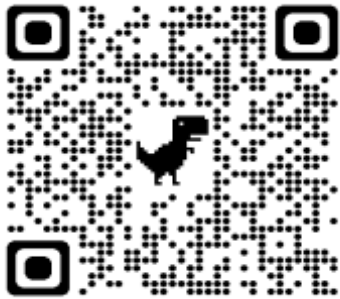
TERCERO. RECONOCER personería al Dr. TIVE MAURICIO BOLAÑOS LONDOÑO, portador de la T.P No. 320.316 del C. S. de la J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. ABSTENERSE de decretar la medida cautelar incoada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

QUINTO. NOTIFIQUESE el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

SEXTO. COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

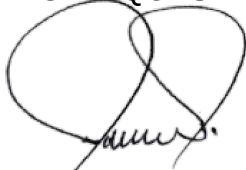
- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

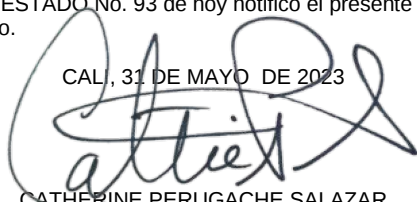
Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230043600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL CALI-VALLE En ESTADO No. 93 de hoy notifico el presente auto. CAL, 31 DE MAYO DE 2023  CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 30 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto y fue remitida al correo institucional del Juzgado, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029202300243900. Sírvasse proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. DIVISORIO

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00439-00

DEMANDANTE: JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO C.C. 94505973

DEMANDADA: PAOLA ANDREA GOMEZ GIRALDO C.C. 29108723

AUTO No. 2278

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Realizado el estudio de la presente demanda propuesta por JAVIER EDUARDO LOPEZ RUBIO, actuando por intermedio de apoderada judicial, contra PAOLA ANDREA GOMEZ GIRALDO, observa el despacho que la misma presenta las siguientes falencias que deben ser subsanadas:

1°. Se pretermitió aportar el dictamen pericial que determine el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, según dispone el inciso tercero del canon 406 de la norma ut supra.

2°. Se observa que la demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 6° de la Ley 2213 de 2022, pues se advierte que no se acredita el envío por medio electrónico ni físico, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, por lo que se requiere que la parte activa cumpla con este presupuesto, adjuntando a ello además copia de la subsanación, conforme lo estipula la norma ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, pretéritamente descrita.

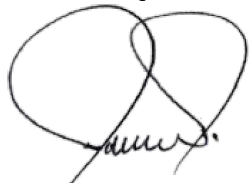
SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

CUARTO: Compartir el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, ingresando, a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, accederán al expediente digital del asunto de la referencia ingresando los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el

caso en particular son “76001400302920230043900”. Posteriormente, deberán dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”. Ahí podrán descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 93

De Fecha: 31 de Mayo de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria